



**APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS A
SUMA ALZADA Nº68 PARA LA PRESTACIÓN
DE SERVICIOS DE PERITAJE**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 899

Antofagasta, 05 NOV. 2013

VISTOS

Lo dispuesto en la Ley Nº 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; lo referido en el artículo 20 letra h) de la Ley Nº 19.718 que crea la Defensoría Penal Pública; el artículo 11 del DFL Nº 29 de 2004 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo; y la Resolución Nº 1600 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

1.- Que de conformidad a lo referido en la Ley N 19.718, corresponde al Defensor Regional autorizar la contratación de peritos para la realización de los informes que soliciten los abogados que prestan defensa penal pública.

2.- La necesidad de la Defensoría Regional de Antofagasta, de contar con la opinión de expertos o profesionales, que permitan apoyar o reforzar la tesis de la defensa en diferentes causas seguidas ante los tribunales con competencia en lo penal.

3.- Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la letra h) del artículo 20 de la Ley Nº 19.718, en lo concerniente al informe de suficiencia de fondos para la contratación del perito, evacuado por el jefe de la unidad administrativa regional.

4.- Lo señalado en el Oficio Ord. Nº 214 del Defensor Nacional de fecha 13 septiembre de 2005, sobre Modelo de Gestión de Peritajes para la Defensoría Penal Pública, que establece los criterios de selección de los peritos, los procedimientos administrativos de aprobación y demás aspectos relativos a esta materia.

RESUELVO

1.- **APRUEBASE** el Contrato a Honorarios a Suma Alzada para la prestación de servicios de peritaje signado con el Nº68 de fecha 5 de noviembre de 2013, celebrado entre la Defensoría Regional de Antofagasta y Don(ña) Mario Santiago Carvajal Rojas, cuyo texto es el siguiente:

**CONTRATO A HONORARIOS A SUMA ALZADA
PARA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE PERITAJE Nº68**

En Antofagasta, a 5 de noviembre de 2013, entre la Defensoría REGIONAL DE ANTOFAGASTA, representada por el Sr.(a) Defensor(a) Regional (s), don(a) LORETO FLORES TAPIA, abogado, ambos domiciliados en calle Balmaceda Nº2536, 4º piso, de la ciudad de Antofagasta, en adelante "la Defensoría" o "la DPP", y don(a) MARIO SANTIAGO CARVAJAL ROJAS, RUT Nº 13.172.608-2, [REDACTED] domiciliado(a) en [REDACTED] en adelante "el Perito", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Defensoría Regional de Antofagasta, requiere contratar los servicios del Perito para la realización de una o varias pericias, y eventualmente, de así requerirlo la

Defensoría, la justificación de sus dichos y conclusiones en audiencia(s) judicial(es), en uno o varios casos radicados en la jurisdicción de esta Defensoría Regional.

Deberá entenderse por pericia o peritaje, todas aquellas actividades realizadas por el experto, tendientes a entregar un informe fundado asociado a un imputado y caso específico, de acuerdo a las pautas aquí referidas y las contenidas en el Oficio Ord. Nº 214 de fecha 13 septiembre de 2005, que determina el nuevo Modelo de Gestión de Peritajes para la Defensoría Penal Pública.

SEGUNDO: El Perito declara estar en posesión del [REDACTED] obtenido [REDACTED] y contar con la experticia necesaria para evacuar un informe de calidad, sobre el asunto materia del encargo.

TERCERO: Por este acto, la Defensoría encomienda al Perito, la realización de peritajes consistentes en [REDACTED], según detalle señalado en cotización adjunta, la que se entiende forma parte integrante de este contrato; en las causas en que se requieran, conforme a las directrices, reglas, estándares, principios y normas legales, técnicas y científicas inherentes o propias de esa ciencia o especialidad, debiendo además cumplir las exigencias establecidas en el artículo 315 del Código Procesal Penal.

Las pericias que se vaya ejecutando deberán ser debidamente individualizadas con el RUD de la causa en la que se hará valer, el RUT del imputado al que estará asociada, y el número de la respectiva solicitud de peritaje debidamente aprobada en el SIAR, todos antecedentes que se deberán agregar a la respectiva carpeta administrativa del perito contratado, a fin de determinar el monto presupuestario comprometido y ejecutado en cada caso.

CUARTO: Cada informe escrito, deberá ser entregado en dos ejemplares impresos, debidamente firmados, quedando una copia en poder del Defensor solicitante, una en poder de(l) (la) asistente, y uno por medio magnético en poder del Jefe de Estudios Regional, el día que se señale en la solicitud del defensor realizada a través del SIAR; además, deberá entregar una copia por medio magnético (diskette) o correo electrónico en dependencias de la Defensoría Regional, al Jefe de Estudios Regional, en archivo Word 6.0 o en el que la Defensoría señale.

La elaboración del informe se realizará de acuerdo al formato entregado por el Defensor de la causa.

El plazo máximo de entrega será a no menos de 72 horas de celebrarse la audiencia en que se requiere, salvo en caso de juicio oral donde se requerirá una antelación mínima de 15 días.

QUINTO: Las partes establecen como monto total máximo de los honorarios a pagar en virtud de este contrato, la suma de \$520.000.- (quinientos veinte mil pesos), impuestos incluidos. Este valor incluirá todos los gastos en los que pudiera incurrir un Perito al concurrir a un lugar distinto a su residencia por motivos de la pericia encomendada, en especial para el apoyo a las gestiones en audiencia del abogado defensor. Cada pericia se pagará conforme a los precios consignados en la cotización que se anexa a este contrato, en el que se indican los tipos de peritajes y sus modalidades.

El pago de los peritajes que se aprueben y se ejecuten se imputará a la cantidad indicada en el párrafo primero de esta cláusula hasta completar la misma.

Para proceder a efectuar el pago de los informes periciales se requerirá la entrega del documento que contenga el encargo, la aprobación y evaluación escrita del Defensor que lo hubiese solicitado y la boleta de servicios del Perito a su nombre. El pago se efectuará en los términos y condiciones detalladas en el "Modelo de Gestión de Peritajes".

SEXTO: En el evento que, a requerimiento de la Defensoría, el Perito además compareciere judicialmente en la causa en la que se ha hecho valer el respectivo informe, la Defensoría se obliga a pagar los gastos de alimentación y alojamiento asociados a esa comparecencia con un tope diario de \$29.143.- (veintinueve mil ciento cuarenta y tres mil pesos), cuando el perito se deba desplazar fuera de su lugar de residencia habitual, cualquiera fuere el número de audiencias al que hubiese asistido, en relación a la causa, singularizada por su RUD y por el RUT del imputado, debiendo gestionar directamente la entrega de los referidos servicios.

Los gastos de traslado y movilización al lugar del juicio serán pagados por la Defensoría Regional respectiva y gestionados directamente por ésta, privilegiando traslados por vía terrestre y eventualmente por vía aérea en aquellos casos que el traslado comprometa más de 700 km. Excepcionalmente los referidos gastos serán reembolsados a los Peritos, siempre y cuando se encuentren debidamente respaldados y se circunscriban a los criterios ya expresados.

Será responsabilidad de la Defensoría Regional desarrollar un acuerdo con los Tribunales, en el sentido de establecer un programa de comparecencia de los Peritos, fijando días y horarios que permitan planificar dicha comparecencia de manera oportuna, el que deberá ser debidamente respetado, no obstante la dinámica procesal que se pueda producir en el juicio.

El pago se efectuará una vez evaluada la(s) comparecencia(s) del Perito en el SIAR, por parte del defensor solicitante, en los términos y condiciones detalladas en el "Modelo de Gestión de Peritajes".

SÉPTIMO: En ningún caso, las pericias solicitadas en virtud de este contrato podrán exceder las 150 UTM, considerando para este cálculo el valor de cada informe pericial, de acuerdo a lo establecido en las cláusulas tercera, quinta y sexta de este contrato.

Asimismo, en ningún caso los pagos mensuales que se efectúen de conformidad a este contrato podrán exceder de 75 UTM.

OCTAVO: Para el evento de la comparecencia, el Perito se obliga a efectuar la presentación oral conforme a lo señalado en el párrafo Sexto, del Título III, del Código Procesal Penal, a fin de exponer el contenido y conclusiones del informe entregado y bajo las condiciones que establezca la Defensoría.

NOVENO: El Perito contratado bajo la modalidad de suma alzada deberá informar a la Defensoría, mediante una declaración jurada simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública. En tal caso deberá singularizar las particularidades de aquella contratación. Asimismo, deberá informar si mantiene contratos con proveedores o contratistas o con instituciones privadas que tengan convenios para ejecución de proyectos o se le hayan otorgado transferencias, en relación con la Defensoría, de acuerdo a la declaración adjunta.

Si el Perito tuviere pactada jornada laboral, bajo cualquier régimen jurídico con la Administración del Estado, deberá recuperar las horas de ausencia en las que hubiese incurrido para dar cumplimiento al encargo y a la eventual comparecencia judicial, a satisfacción del Jefe superior de su servicio.

DÉCIMO: Las partes dejan expresa constancia que sólo se pagarán los peritajes que se ejecuten efectivamente, sin que se derive ninguna responsabilidad para la Defensoría si el monto total de los peritajes realizados que corresponda imputar al contrato resulta inferior al señalado en la cláusula quinta.

UNDECIMO: La vigencia de este contrato no excederá del 31 de diciembre de 2013. En todo caso, el contrato terminará por la ejecución del total de los recursos contemplados en la cláusula quinta.

Sin perjuicio de lo anterior, la Defensoría Penal Pública podrá poner término anticipado al contrato o modificarlo unilateralmente, fundado en necesidades derivadas de una redistribución o mejor asignación de los recursos presupuestarios disponibles.

El ejercicio de la facultad del párrafo anterior no eximirá a la Defensoría del pago de los peritajes efectivamente realizados y de los gastos señalados en la cláusula sexta, cuando procedieren. Tampoco eximirá al perito del cumplimiento de la obligación establecida en la cláusula octava.

DUODÉCIMO: El Perito contratado estará sometido a las inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, situación que acreditará mediante declaración jurada simple. La inclusión de datos inexactos y la omisión de antecedentes relevantes en las declaraciones juradas establecidas en las cláusulas 8° y 9°, facultará a la Defensoría para poner término inmediato al presente convenio.

DÉCIMOTERCERO: En virtud de lo establecido en el modelo de Gestión de Peritajes, se deja expresa constancia que, una vez informada la solicitud de peritaje aprobada por la Defensoría Regional, el Perito deberá comunicar por correo electrónico u otro medio escrito, al defensor y a la Jefa de la Unidad de Estudios Regional, cualquier tipo de inhabilidad o incompatibilidad, tales como amistad íntima con el periciado(a) o defensor(a) solicitante del peritaje. La existencia de esta circunstancia facultará a la Defensoría Regional para reasignar la solicitud de peritaje.

DÉCIMOCUARTO: El Perito contratado para efectuar un peritaje en virtud del cual deba, para dar cumplimiento adecuado al contrato que ha suscrito con la Defensoría, entrevistarse con testigos y/o víctimas, estará obligado a observar el siguiente protocolo:

1.- Antes del inicio de la entrevista, debe informar a los testigos y víctimas que presta servicios para la Defensoría Penal Pública como Perito.

2.- Solicitar a la persona a entrevistar que lea y firme el "Acta de entrevista a Testigos y Víctimas", que se adjunta al presente convenio, el que deberá llevar consigo en cada salida a terreno en la que pueda requerir su uso.


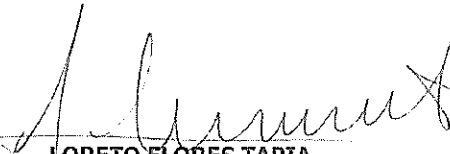
DÉCIMOQUINTO: Las partes dejan testimonio que este convenio no constituye un contrato de trabajo en los términos exigidos por el Artículo 7º del Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios regulado por las normas de la Ley Nº 18.834. El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

2.- **DÉJESE** establecido que se adjuntan al convenio que en este acto se aprueba las declaraciones juradas pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley Nº 18.575 y a las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades de la Ley Nº 18.834.

3.- **AUTORÍCESE** al perito para dar inicio a la ejecución de los peritajes encargados, sin esperar la total tramitación de la resolución que aprueba el contrato a que se refiere el número primero de esta parte de resolutive, atendidas razones de buen servicio.

4.- **IMPÚTESE** el gasto que irroque el presente contrato por concepto de informes periciales a la asignación 24.01.271 hasta el límite máximo de 150 UTM; y los eventuales gastos de comparecencia judicial del Perito al Subtítulo 22.01.001.; al Subtítulo 22.08.007 y al Subtítulo 22.08.999, según corresponda, del presupuesto vigente del Servicio.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y REMITASE ESTA RESOLUCION CON LOS ANTECEDENTES QUE CORRESPONDAN, A LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA PARA SU REGISTRO Y CONTROL POSTERIOR



LORETO FLORES TAPIA
DEFENSORA REGIONAL
DEFENSORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

GBR/LCV/RSB
Distribución:

- Perito
- Contraloría Regional de Antofagasta
- Oficina de Partes DR